



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ABONA ANTICIPADAMENTE LA ANUALIDAD 2021 DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA EMPRESA CANPESCA, S.L., MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE AMPLÍAN LOS PLAZOS DE REALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN (EXPEDIENTE FEMP Nº 412CAN00110).

VISTA la propuesta de la Dirección General de Pesca y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 14 de noviembre de 2019 (extracto en BOC n.º 230 de 27.11.2019), se convocaron de manera anticipada, para el ejercicio 2020, las subvenciones para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 9 de febrero de 2018, (B.O.C. nº 35 de 19.02.2018) por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones.

Segundo.- La convocatoria anteriormente señalada, fue resuelta definitivamente para el Grupo de Acción Costera Gran Canaria, mediante Resolución del Viceconsejero del Sector Primario de 15 de octubre de 2020, concediéndosele a la empresa Canpesca, S.L. con NIF B35114487, una subvención por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), para el proyecto denominado "Canpesca", que consiste en la ampliación y modernización de la nave industrial de procesamiento de pescado, situado en la zona de servicio del Puerto de Las Palmas.

Dicha subvención está distribuida en dos anualidades, correspondiéndole al ejercicio 2020 la cantidad de 105.000,00 € y al ejercicio económico 2021 el importe restante que asciende a 195.000,00 €.

Tercero.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 18 de noviembre de 2020, se abonó anticipadamente la anualidad 2020 de la subvención concedida a la citada empresa y se ampliaron los plazos de realización y justificación de la misma.

Cuarto.- Con fecha 2 de febrero de 2021, el interesado presenta una solicitud de abono anticipado de la anualidad 2021, destacando que el proyecto de inversión tiene un claro interés público y social ya que con la ejecución de este proyecto se va a generar la creación de nuevos puestos de trabajo, mediante la incorporación a la empresa de personal cualificado para llevar a cabo las labores necesarias de la industria.

Señala también el interesado que no puede desarrollar la actividad sin la entrega previa de los fondos públicos, ya que no dispone transitoriamente de los recursos suficientes para desarrollar la actividad, toda vez que la situación actual de la pandemia originada por el COVID-19 está teniendo un gran impacto económico en las industrias. Por ello, la producción como los ingresos de la misma, han disminuido considerablemente, lo que hace que el abono anticipado de la subvención sea imprescindible para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Cuarto.- Para este Centro Directivo, el abono anticipado solicitado por el interesado, reviste un interés público y social relevante, ya que es desarrollado por una empresa privada, que quiere continuar con su actividad empresarial aún cuando las circunstancias económicas que está atravesando el país son muy difíciles para las empresas, intentando que la ejecución del proyecto no sólo genere nuevos puestos de trabajo sino que busca conseguir que los productos de la industria tengan una mayor calidad así como mejorar el rendimiento energético de la misma.

Además, hay que considerar el efecto dinamizador que sobre la ejecución del Programa Operativo de Intervención Comunitaria del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca supone este abono, es decir, todo esfuerzo orientado a incrementar el nivel de ejecución presupuestaria del programa reviste un





interés estratégico tanto para la Dirección General de Pesca en particular, como para la actividad económica del Archipiélago en general.

A los Antecedentes de Hecho relatados serán de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El Decreto 24/2020, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 59 de 25.03.2019) atribuye al Viceconsejero de Sector Primario, en su artículo 7.2, letra m), la competencia para resolver las subvenciones convocadas por el Consejero o Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de las subvenciones, y la de dictar la declaración que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.

Segundo.- El artículo 21 de la Orden de 9 de febrero de 2018 (B.O.C. nº 35, de 19.02.18), por la que se aprueban las Bases reguladoras de estas subvenciones, establece la posibilidad del abono anticipado, y así se recoge en el resuelto VI de la Resolución de concesión de 22 de septiembre de 2020.

En cualquier caso, dicho abono se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y al Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 1 octubre de 2020 (BOC n.º 208 de 9 de octubre de 2020) y por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 noviembre de 2020 (BOC n.º 248 de 4 de diciembre de 2020) , por el que se el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, se comprueba que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y además, que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Cuarto.- El citado Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 1 octubre de 2020 y por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 noviembre de 2020, establece en el apartado 8 de su Anexo:

"8.- En el caso de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), se podrá conceder el abono anticipado siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los anticipos no supongan un menoscabo, en ningún caso, del plan financiero aprobado por la Comisión Europea.*
- b) Que se conceda un plazo máximo de 18 meses a contar desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución, justificación y declaración de los gastos por parte del centro gestor. Este plazo se contará desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución y justificación.*





No obstante, para las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciados en el marco del período de programación 2014-2020, dicho plazo no podrá exceder del 30 de junio de 2023."

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Único.- Abonar anticipadamente a la empresa Canpesca, S.L. con NIF B35114487, el importe de la subvención correspondiente a la anualidad 2021, concedida mediante Resolución de 15 de octubre de 2020, por la que se resolvió definitivamente para el Grupo de Acción Costera Gran Canaria, la convocatoria pública de subvenciones prevista en la Orden de 14 de noviembre de 2019, para la ejecución del proyecto denominado "Canpesca" y que asciende a CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (195.000,00 €).

Notificar al interesado la presente Resolución mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Tablón de Anuncios del GALP "Grupo de Acción Costera de Gran Canaria", de acuerdo con lo previsto en el art 15.2 de la Orden de 9 de febrero de 2018, de bases reguladoras, haciéndoles saber que Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación o, potestativamente, recurso de alzada ante esta Consejería, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a dicha publicación y, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Canarias,

El Viceconsejero de Sector Primario
Álvaro de la Bárcena Argany

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 08/02/2021 - 17:19:27
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IN0o_Wut_joDdrdIK22ONT154kEhyz4UQ	 
El presente documento ha sido descargado el 15/02/2021 - 08:16:32	